

con el número 245/91 en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia: en Logroño a 19 de noviembre de 1991.

Vistos por el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de la capital, D. Luis Ignacio Pastor Eixarch los presentes autos que versan sobre solicitud de Justicia Gratuita seguidos con el número 245/91 a instancias de D^a Petra Bonifacia García Sánchez representada por el procurador D. Lorenzo Ramón Blasco Marín y asistida jurídicamente por el letrado D. Gregorio Nicolás Terroba, contra D. Juan Sánchez Felipe y el Sr. Abogado del Estado.

Fallo: que debo declarar y declaro a la solicitante D^a Petra Bonifacia García Sánchez, con derecho a gozar de beneficio de Justicia Gratuita en los términos legales procedentes, en el juicio de separación mencionado.

Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85, de uno de julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Juan Sánchez Felipe extiendo el presente en Logroño a 19 de febrero de 1992.— La Secretaria.

Sentencia

IV.476

Hago Saber: Que en éste Juzgado, se sigue Procedimiento de Terceria de Mejor Derecho N^o 393/91 en el Juicio de Venta en pública Subasta Núm. 145/91, seguido por los trámites de Juicio de Cognición; en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia: En Logroño, a 14 de Enero de 1992.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción N^o 3 de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio Declarativo de Cognición N^o 393/91, (Terceria de Mejor Derecho en el Juicio de Venta en Pública Subasta Núm. 145/91) seguido en éste Juzgado a instancia del Letrado del Estado, D^a. Maria Paz Munilla López, en nombre y representación del Fondo de Garantía Salarial contra D. Eugenio Gómez Martínez, declarado procesalmente en rebeldía en éstos autos, y contra el Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Francisco Javier García Aparicio.

Fallo. — Que estimando íntegramente como estimo la demandada de Terceria formulada por la representación procesal del Fondo de Garantía salarial, contra D. Eugenio Gómez Martínez y contra la Mercantil Banco Hipotecario de España; S.A. debo declarar y declaro el mejor derecho del actor a cobrar su crédito de Sesenta mil setecientos ochenta pesetas (60.780.Pts) sobre el del demandado Banco Hipotecario de España S.A., por lo cual con el producto obtenido de los bienes sacados a pública subasta en el procedimiento seguido en éste Juzgado con el Núm. 145/91, se hará pago al actor con preferencia al demandado citado "Banco Hipotecario de España, S.A."

Asimismo, se imponen al demandado D. Eugenio Gómez Martínez, el pago de las costas causadas por él mismo, y la mitad de las del actor, sin hacer expresa imposición al resto de las producidas en éste procedimiento.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Eugenio Gómez Martínez, se expide el presente, que se insertará en el tablón de Anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a 20 de febrero de 1992.— La Secretaria Judicial.

Emplazamiento

IV.480

De conformidad con lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en Juicio de Cognición N^o 462/91, seguido a instancia de La Comunidad de Propietarios Edificio Las Palmeras, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. T. Zuazo Cereceda, contra D. Miguel Angel Eusebio Aguirre Sáenz, D. Ignacio Blas Chasco Sáenz y D^a M^a Teresa Isabel Tirapu Bergera, vecinos de Logroño, cuyo último domicilio consta en C/ Trinidad n^o 15 - 2^o B. Por la presente, se emplaza a los demandados, a fin de que en el plazo de 6 días hábiles, comparezcan en este Juzgado y se personen en el procedimiento expresado, a fin de, conforme establece el Art. 39 del Decreto de 21 de Noviembre de 1.952, hacerles entrega de la copia de la demanda, apercibiéndoles que, de no verificarlo, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, declarándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados citados, mediante su publicación en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente, en Logroño a 21 de Febrero de 1992.— La Secretaria Judicial.

Sentencia

IV.481

Hago Saber: Que en éste Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 510/90; en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia: Logroño, a 14 de febrero de 1992. El Ilustrísimo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción N^o 3 de esta capital y su partido habiendo visto los presentes

autos ejecutivos promovidos por el procurador D. José Toledo Sobrón en nombre y representación del demandante Banco Comercial Español S.A. y defendido por el letrado D. Luis Javier Rodríguez Moroy contra Purificación Millán Zorzano, Jesús Millán Zorzano, Alfonso Lapuerta Resano, Juan Marín Vazquez: Arsenio Marín López, Nicolás Pinilla Sáiz y contra sus respectivas esposas a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario y contra Escayolas La Paloma S.A. declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo pueden embargarse al deudor Purificación Millán Zorzano, Jesús Millán Zorzano, Alfonso Lapuerta Resano, Juan Marín Vazquez: Arsenio Marín López, Nicolás Pinilla Sáiz y a sus respectivas esposas a tenor del art. 144 del Reglamento Hipotecario y Escayolas La Paloma S.A. y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Comercial español S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de quince millones setecientos noventa y tres mil cuatrocientas veintiuna pesetas de principal más 6 millones de pesetas de intereses pactados y costas calculadas provisionalmente sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. Nicolás Pinilla Sáiz y Escayolas La Paloma S.A., en ignorado paradero, y se publique en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente, en Logroño a 24 de febrero de 1992.— La Secretaria.

Edicto

IV.462

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch Magistrado Juez de Primera Instancia n^o 3 de Logroño, de conformidad con la resolución dictada en esta fecha en los autos de juicio ejecutivo n^o 161/90, seguidos a instancia de Europunto S.A. contra Pilar Trujillo Carrillo en reclamación de Seis millones trescientas diecisiete mil doscientas veintinueve pesetas de principal, gastos intereses y costas, últimamente dicha demandada vecina de Santa Cruz de Tenerife, C/ Teobaldo Power n^o 19, de quien se ignora su actual paradero; en cuya resolución se ha acordado requerir a expresada demandada para que en el plazo de Seis días presente en la Secretaría de este Juzgado, 108 títulos de propiedad de la finca

— Mitad indivisa de la finca urbana uno. Local para depósito en la planta de sótano de la casa n^o 17, C/ Teobaldo Power, de Santa Cruz de Tenerife.

— Mitad indivisa de la finca urbana dos. Local comercial de la planta baja de la casa n^o 17 de la C/ Teobaldo Power, de Santa Cruz de Tenerife.

— Mitad indivisa de la finca urbana diez. Vivienda enclavada en la planta de séptima sin contar la baja de la casa n^o 17, C/ Teobaldo Power, de Santa Cruz de Tenerife.

— Mitad indivisa de la finca Urbana once. Vivienda enclavada en la planta de ático, última de la casa número 17 de la C/ Teobaldo Power, de Santa Cruz de Tenerife.

Apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 4 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.463

Doña Pilar Campos Fernández, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número cuatro de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Terceria de Dominio núm. 262/91, en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

SENTENCIA.— En Logroño a once de febrero de mil novecientos noventa y dos.— El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia núm. 4 de Logroño, ha visto y examinado las presentes actuaciones de Terceria de Dominio, seguidas en este Juzgado con el núm. 262/91, a instancia de M^a Humildad Miguel Casero, representada por el Procurador Sr. Larumbe García y asistido del Letrado Sr. Gonzalo, contra Poliester Color, S.A., representada por la Procuradora Sra. Zuazo Cereceda, y asistida por la Letrada Sra. Muñoz, y contra Candido Casero Blanco, en rebeldía.

FALLO.— Que debo desestimar y desestimo la Terceria de dominio interpuesta por el Procurador D. Ignacio Larumbe García en nombre y representación de D^a María Humildad Miguel Casero, contra Poliester Color S.A. y D. Candido Casero Blanco, absolviendo a los demandados de todos los pedimentos, ordenando la continuación del procedimiento de apremio y con expresa condena en costas.— Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, e inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, D. Candido Casero Blanco, expido el presente en Logroño, a 20 de febrero de 1992.— El Secretario.